



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-98426092-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 1 de Noviembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-37060381- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1815/19 (RESOL-2019-1815-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019- 50581930-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2019-50580985-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2004/19.-**

Tomas Paul Killian  
Auxiliar administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo



Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. Nº 1 - D.N.C.

Ex – 2018-37060381-APN-DGD#MT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2019, siendo las 16,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES** el Sr. Oscar PEREIRA en carácter de Subsecretario Gremial. Asimismo presentes los Sres. Mariano ARIAS, Luis Alberto ORELLANA, Juan GUANCO, Javier ROBELS, Cristian Andrés CABEDA, todos como delegados del Personal con la asistencia letrada del Dr. Domingo ARCOMANO por una parte y por la otra la Empresa **LAGOMARSINO SOCIEDAD ANÓNIMA** el Dr. Jorge HIRIART en carácter de apoderado.

Abierto el acto por el **actuante**, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan implementar a partir del 1 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, un sistema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la ley 20744 para toda la dotación de personal que trabaja en la Planta el Orden. Se trata de suspensiones rotativas con turnos semanales, que las partes establecerán para garantizar la producción de la planta. El programa de suspensiones se aplicará a todo el personal a excepción de las personas que tengan 60 o más años de edad.

**SEGUNDO:** El personal alcanzado por las suspensiones se encuentra detallado en el anexo que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo, y en el cual se lo identifica. Finalizado el período de suspensión, el personal deberá reintegrarse a sus tareas normales y habituales. Asimismo, si la Empresa estimare una finalización adelantada del período de suspensiones prevista en cada caso, La Empresa podrá anticipar el regreso a prestar servicios y convocar a los trabajadores suspendidos, con un aviso de 48 horas.

**TERCERO:** LA EMPRESA se aviene a abonar durante ese lapso de inactividad una asignación de carácter no remunerativo equivalente al 100% de la remuneración neta de cada trabajador (conf. arg. Art. 223 bis de la LCT -to-) comprometiéndose a abonar dichas asignaciones en tiempo y forma.-

**CUARTO:** a los efectos de paliar el impacto económico de la medida LA EMPRESA reconocerá la suma no remunerativa de \$ 2.000.- mensuales a cada trabajador durante la vigencia del presente y a abonar antes del día 11 de cada mes, por mes vencido en fecha hábil principiando el pago en el mes de julio del corriente.-

**QUINTO:** Las parte solicitan la homologación del presente acuerdo.

Atento lo expuesto precedentemente, se estima corresponde la remisión de las Actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas a los fines de su intervención en orden a su competencia



Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 17,00 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*José A. Colucci*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**PARTE EMPRESARIA**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 1815 ACU 2004-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.